

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, DESDE EL AÑO 2006 EN COLOMBIA*

SYSTEM OF CRIMINAL RESPONSIBILITY FOR ADOLESCENTS IN THE CONTEXT OF RESTORATIVE JUSTICE, SINCE 2006 IN COLOMBIA

*Santiago Caro Cuartas***

Fecha de recepción: 23 de marzo de 2015–**Fecha de aprobación:** 09 de abril de 2015.

Forma de citar este artículo en APA:
Caro Cuartas, S. (enero-junio, 2015). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el marco de la Justicia Restaurativa, desde el año 2006 en Colombia. *Summa Iuris*, 3(1), 150-183.

Resumen

El sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia a partir de la expedición de la Ley 1098 de 2006, es un modelo de justicia penal juvenil de protección integral, cuya finalidad procesal y sancionatoria es de carácter pedagógico, específico y diferenciado; y que garantiza la aplicabilidad de la justicia restaurativa en lo que respecta a la reparación del daño a la víctima, la conciencia cognitiva por parte del adolescente victimario del daño ocasionado y la reintegración a la vida en comunidad que deben tener tanto víctima como victimario. Por ende es que la justicia restaurativa justifica este modelo de responsabilidad penal juvenil garantista, complementando la estructura del proceso penal diferenciado que rige a los adultos, junto con la aplicabilidad de carácter restaurativo de la sanción judicial y la medida administrativa de restablecimiento de derechos. La metodología utilizada corresponde a un rastreo bibliográfico en centros bibliotecarios, al igual que en páginas web gubernamentales y no gubernamentales con respecto al tema. Todo esto permite inferir la justicia restaurativa como un instituto constitucional y procesal, manifestado a través del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Ley 1098 de 2006 y del procedimiento penal de la Ley 906 de 2004.

* Artículo producto de investigación realizado en el marco de la Especialización en Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, finalizado el 20 de Marzo de 2015.

** Abogado egresado en pregrado de la Universidad de Medellín & Especialista en Derecho Procesal de la Universidad de Antioquia, abogado litigante & abogado ex-contratista del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Regional Antioquia en el Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA) de Medellín. Correo electrónico: santy187@yahoo.es

Palabras clave: Delincuencia juvenil, Justicia restaurativa, Victimología, Proceso penal diferenciado, Principio de oportunidad.

Abstract

The system of criminal responsibility for adolescents in Colombia from the 1098 law of 2006 expedition, is a model of juvenile criminal justice of integral protection, whose litigation and punitive purpose is educational, specific and differentiated; ensuring the applicability of restorative justice with respect to the repair of the damage to the victim, the cognitive awareness among adolescent perpetrator of the damage caused and the reintegration into community life that must be both victim as victimizer. Thus it is that the restorative justice model of criminal responsibility justifies this youth guarantees, complementing the structure of differential prosecution governing adults, along with the applicability of a restorative nature of judicial sanction and the administrative measure of restoration of rights. The methodology used is a bibliographic tracking centers librarians, as well as in governmental and non-governmental web pages on the subject. All of which can be inferred to restorative justice as an Institute constitutional and procedural, expressed through the system of criminal responsibility for adolescents of the 1098 law of 2006 and of the criminal procedure 906 law of 2004.

Keywords: Juvenile delinquency, restorative justice, victimology, criminal process differential principle of opportunity.

INTRODUCCIÓN

En la contemporaneidad el adolescente infractor de la ley penal, no es tan solo un sujeto pasivo de derecho relativamente incapaz, que debe responder por la comisión de un delito, concepción asimilada desde el Decreto 2737 de 1989 y las respectivas legislaciones precedentes de los años 1920, 1938, 1946 y 1964; tendencia dogmático procesal que se aplicó bajo el influjo clásico retributivo del derecho penal y de la tutela judicial restrictiva, hacía los menores de edad.

Los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal de la Ley 1098 de 2006, son sujetos de derecho que asumen responsablemente el ejercicio de sus propios derechos; con respecto a ello la finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), no obedece a un castigo retributivo estatal al menor de edad delincuente, sino que busca resolver el conflicto que ocasionó el delito cometido por el adolescente, propendiendo por la reintegración del adolescente a la vida en comunidad y la reparación que este le debe brindar a la víctima, coadyuvando así al restablecimiento de las relaciones sociales, dentro del marco de la legalidad y la convivencia ciudadana.

La metodología usada para el estudio bibliográfico, consistió en realizar una revisión literaria en bibliotecas universitarias, extrayendo información principalmente de libros y revistas jurídicas especializadas; así mismo, se indagó en librerías jurídicas sobre textos jurídicos vigentes sobre el tema. Durante la revisión literaria en los centros documentales universitarios, se encontraron pocos trabajos de grado relacionados con la temática, los cuales poseen un nivel académico de pregrado y uno de nivel en especialización. Igualmente, se ha acudido a consultar en la Internet, pero con un sentido demasiado estricto de las fuentes electrónicas consultadas, en el sentido de consultar páginas preferiblemente de Instituciones gubernamentales y no gubernamentales; incluso navegando por la web se pudo encontrar un texto relacionado con el tema, el cual poseía todos los datos básicos de referencia. Así se concluyó la metodología usada para el estudio bibliográfico.

Este artículo no propende por un entendimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, desde un ámbito jurídico retributivo tradicionalista, contrario sensu, lo que se propugna con el mismo, es encaminar su comprensión, como una de las innovaciones procesales pioneras que desarrollan la justicia restaurativa; entendiéndose dicho instituto procesal como la búsqueda de la restauración del daño social causado por el delito, implementando un proceso de reparación y conciliación entre la víctima y el victimario, optando preferentemente por el acercamiento directo entre las partes, emulando con ello la filosofía de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, dimitiendo del modelo jurisdiccional tradicional de corte heterocomponedor y coercitivo; tal como lo señala la autora en su texto (Britto, 2010, p.14).

El artículo temáticamente abarcará breve y sucintamente, los antecedentes procedimentales de la responsabilidad penal para adolescentes, Se hace una breve mención a: los postulados dogmáticos y filosóficos preliminares, al procedimiento aplicado en el marco de un sistema penal de menores tutelar o de la situación irregular, al modelo de justicia penal de menores educativo y a la adopción en Colombia del sistema jurídico penal juvenil de responsabilidad, protección integral o garantista. En una segunda fase, se describirá la justicia restaurativa como fundamento del modelo de responsabilidad penal para adolescentes y también se expondrá la finalidad del SRPA en el marco de la justicia restaurativa, a renglón seguido se hará una breve alusión al papel determinante de las víctimas en dicho sistema. Por último, se hará referencia a la estructura de los procedimientos penales especializados y diferenciados con respecto a los mayores de edad, aplicables al adolescente infractor en razón del modelo jurídico de la justicia restaurativa, desde el ámbito del procedimiento judicial como resultado de haber sido sancionado penalmente y desde el ámbito del procedimiento administrativo, como consecuencia de haber sido dejado en libertad dentro de las 36 horas siguientes a su aprehensión.

1. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

Lo que se expondrá a lo largo de la primera parte no pretende hacer un recorrido meramente histórico sobre la temática; el propósito hacia el cual aluden estas reseñas del pasado, es exponer los presupuestos jurídico dogmáticos, que dieron origen a los modelos de justicia penal juvenil, dentro del espectro jurídico occidental y cómo aún el modelo de justicia penal juvenil garantista sigue influenciando algunas de aquellas desuetas concepciones jurídicas.

1.1 POSTULADOS DOGMÁTICOS Y FILOSÓFICOS PRELIMINARES

Antes del siglo XVIII y durante el trascurso de la historia de la civilización humana, nunca existió el patrón cultural ni jurídico de la minoría de edad. Cuando dicho estándar se implanta socioculturalmente a comienzos del siglo XIX, en la naciente República de Colombia surge la noción de inimputabilidad para los infantes menores de siete años y para mediados del siglo XIX las tesis del discernimiento (imputabilidad), para los mayores de siete años y menores de 17 años de edad, propias de las concepciones retributivas o absolutas de las penas, contenidas en el Código Penal de 1837. Los postulados de la imputabilidad en el derecho penal colombiano decimonónico, continuaron bajo las tesis clásicas del derecho penal sobre el libre albedrío de Francesco Carrara y la noción positivista naturalista de Hans Welzel, tesis denotadas en los Códigos Penales Colombianos de 1858, 1873 y 1890 respectivamente. Esta distinción sería abolida por las tesis positivistas de la peligrosidad expuestas por Cesare Lombroso, insertadas en el Código Penal de 1936 y las tesis del positivismo criminológico o correccionalismo, referentes a la medida de seguridad como mecanismo de defensa social. Aunque en Colombia no se percibieron posturas propiamente correccionalistas, pueden inferirse implícitamente en la Ley 98 de 1920 y en la Ley 83 de 1946, las cuales catalogarían a los menores de edad como inimputables, concepción que continuaría perpetrada con el modelo jurídico tutelar de menores. La consideración de los adolescentes colombianos como inimputables penalmente, tendría vigencia desde el año 1920 hasta el año 2006, cuando entraría en vigencia la Ley 1098

de 2006, la cual concibe a los adolescentes como personas responsables penalmente por la infracción a la ley penal (Guzmán, 2012, pp. 58-60; Hall, 2004, pp. 93-116-119; Hoyos Botero, 2013, p. 73).

En el ámbito internacional para mediados del siglo XIX, se celebraron los primeros congresos penitenciarios internacionales en Europa y Estados Unidos de América, en donde se sentaron los pilares de la nueva forma de control penal para los jóvenes, junto con los primeros principios y fundamentos de la justicia penal juvenil; ello se reflejó en las primeras posturas sobre la separación que debían tener los menores de edad de los adultos en los centros de reclusión. Dichos ideales fueron encabezados en Europa por los grupos filantrópicos de iniciativa social, que serían los pioneros en implementar para los menores delincuentes, los modelos pedagógicos de rehabilitación con disciplina estricta, mediante los cuales se impartiría una enseñanza moral, religiosa y laboral; en aras de que una vez el joven egresara de la medida intramural, se le impartiera una asistencia educativa post-correccional bajo la figura de las sociedades de patronato, con miras a incorporarse óptimamente a la vida laboral en las industrias. Desde el punto de vista procesal y judicial, se comenzó a manejar la privacidad de los juicios y audiencias de los menores, y se adoptaron medidas alternativas a la medida de seguridad, tales como la colocación de jóvenes en familias, la libertad vigilada, la creación de escuelas industriales y profesionales para jóvenes, la conformación de juntas de barrios para el estudio de problemas juveniles y se crearon los primeros delegados de protección para la infancia. Así mismo, se propugnó por la necesidad de expedir auténticos códigos de la infancia para regir la materia (Rivera, 2013, pp. 25-30).

1.2 PROCEDIMIENTO APLICADO, EN EL MARCO DE UN SISTEMA PENAL DE MENORES TUTELAR O DE LA SITUACIÓN IRREGULAR

Desde su creación la justicia de menores, ha estado presidida mayoritariamente en el derecho comparado por tres grandes modelos: el Modelo de Protección, Tutelar o de la Situación Irregular; el Modelo de Responsabilidad, Protección Integral o Garantista y el Modelo Educativo. Estos tres

modelos evolucionaron paulatinamente en Europa, mientras en América Latina se distinguen tan solo el Modelo Tutelar y el Modelo de Protección Integral (Hall, 2004, p. 225).

El Modelo Jurídico Tutelar de Derecho de Menores, inicia con la creación del primer tribunal Juvenil en Chicago para el año de 1899, el cual influenció la cultura jurídica de América Latina respecto de la Justicia Penal para Menores, consolidando un tratamiento penal diferenciado de los menores de edad con respecto a los mayores de edad infractores de la ley penal. Esta sistemática procesal punitiva, se enfocaba en concebir a los menores de edad como objetos de derecho, titulares de compasión y de represión, emitiéndose con esta concepción una protección restrictiva meramente paternalista, no distinguiendo así los menores de edad en situación de abandono de los menores de edad delincuentes; en razón de que los menores de edad, eran concebidos como personas incapaces y dependientes de los padres o del mismo Estado, que al entrar en conflicto con la ley penal, se consideraban inimputables y eran internados bajo privación de la libertad, por carencia de recursos materiales. En Colombia se aplicó el modelo jurídico tutelar, mediante el Decreto 2737 de 1989, el Decreto 1818 de 1964 y el Decreto 2042 de 1938 (Guzmán, 2012, pp. 60-61; Hoyos, 2013, p. 74; Rivera, 2013, pp. 32-35; Useche, 2012, pp. 21-22).

El Código del Menor, surge bajo el plan de gobierno de “La Economía Social” (1986-1990); formulándose desde el año 1988, por parte del Departamento de Planeación Nacional una política para la juventud, aplicada a través de su participación en los estamentos de decisión, la realización de acciones de prevención y tratamiento ante problemas sociales graves tales como la delincuencia, la fármaco-dependencia, el alcoholismo o la prostitución juvenil. Para el año 1989, se profiere el Código del Menor, el cual entró en vigencia a partir del mes de marzo del año 1990, presentando múltiples problemas en su implementación, principalmente en lo referente a la infraestructura y la intervención reeducativa respecto de los menores infractores de la ley penal (Álvarez, Parra, Louis, Quintero & Corzo, 2007, pp. 176-177).

1.3 MODELO DE JUSTICIA PENAL DE MENORES EDUCATIVO

En lo que respecta al Modelo educativo de Justicia de Menores, fue presidido en Europa con la creación del Estado de bienestar social, durante el período de finales de la Segunda Guerra Mundial hasta aproximadamente el año de 1975. Este sistema de justicia juvenil propugnaba por evitar la sanción penal, buscaba soluciones extrajudiciales para los delitos cometidos, incluso los de mayor gravedad y lesividad social; propendía por acciones educativas, ayudas socioeconómicas a la familia del menor infractor y con respecto a la ayuda que se le llegare a ofrecer al menor, este la tendría que aceptar bajo su consentimiento libre. Este modelo decayó en razón de que la intervención del trabajo social, se reducía únicamente al ámbito educativo, continuando la no distinción entre los menores infractores de la ley penal y los menores necesitados de ayuda social (Hall, 2004, pp. 229-230).

Si bien es cierto que la Ley 1098 de 2006, es inspirada en un modelo jurídico de justicia penal juvenil de protección integral, en la actualidad posee varios elementos incorporados implícitamente del modelo penal juvenil educativo que rigió en la Europa de la segunda posguerra, tales como: la finalidad reeducativa del SRPA, la ayuda económica mensual denominada hogar gestor, al igual que el consentimiento libre y espontáneo, que debe manifestar el adolescente para ser beneficiario de la ayuda institucional ofrecida por el ICBF.

1.4 ADOPCIÓN EN COLOMBIA DEL SISTEMA JURÍDICO PENAL JUVENIL DE RESPONSABILIDAD, PROTECCIÓN INTEGRAL O GARANTISTA

Con la promulgación de la Convención sobre los Derechos de los Niños en 1989, se consolidó a nivel internacional un Modelo Jurídico Garantista, reconociendo al menor de edad como sujeto activo de derechos y obligaciones jurídicas entre ellas, responder por los actos ilícitos cometidos acorde a su grado de desarrollo, siendo sujetos imputables de derecho penal; así mismo surge la concepción de que al menor de edad criminal, se

le deben reconocer y respetar las garantías procesales de todo reo e igualmente su juzgamiento constituirá un procedimiento con características y finalidades pedagógicas, (Useche, 2012, p. 22).

Lo expuesto tuvo eco en Colombia, bajo el plan de gobierno “Hacia un Estado Comunitario (2002-2006)”, en el cual se institucionalizó la política pública de juventud, incorporándose en el Plan Nacional de Desarrollo el programa de Colombia Joven y una política de prevención sobre la criminalidad juvenil. Coexistencialmente a dicha política pública, desde el año 2002 surge la Alianza por la Niñez Colombiana integrada por: el Ministerio Público del Sistema de las Naciones Unidas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales comprometidas con el tema de la niñez; con el fin de redactar un proyecto de ley integrador de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos referentes a la materia y los mandatos respectivos contenidos en la Constitución Política de 1991. Esto llevó a que el 17 de agosto de 2005 bajo el número 085, se radicaría la reforma integral al código del menor que una vez agotó los trámites de ley estatutaria, el 8 de noviembre del año 2006 sería sancionada por el señor Presidente de la República como la Ley 1098 de 2006, surgiendo así en el ordenamiento jurídico colombiano el Código de la Infancia y la Adolescencia (Parra et al., 2007, p. 187; Useche, 2012, pp. 32-33). Este hecho jurídico implicó no solo que la ley posterior derogaba la ley anterior, sino igualmente, un cambio de paradigma jurídico, en razón de que se pasaba de un Modelo Jurídico Tutelar Paternalista a un Modelo Jurídico Garantista Neoconstitucional de enjuiciamiento criminal de menores de edad.

2. LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO FUNDAMENTO DEL MODELO DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

La Justicia Restaurativa, es un concepto ambivalente en el cual concurren los caracteres de ambigüedad y vaguedad terminológica, lo cual no permite concertar una definición única, sin embargo, este artículo resalta su importancia como una metodología de resolución de conflictos apli-

cable a cualquier estamento social, constituyéndose como una ideología autónoma que desde una concepción meramente jurídico complementaria del ordenamiento jurídico, propende por la reparación del daño infringido a la víctima mediante el delito, pero igualmente por la reparación del daño que se causó a sí mismo el victimario con su actuar delictivo. Tanto víctima como victimario son objetos de reintegración a la sociedad, una vez hayan transitado el camino de la verdad a través de los círculos restaurativos (principalmente los de la mediación y la conciliación), el de la justicia (a través de un procedimiento jurídico alternativo a la retribución) y el de la reparación (entendida como el perdón, la reconciliación, la reconstrucción del tejido social y la reintegración a la sociedad de ambas partes). Por lo expuesto es que el presente artículo, abordará la justicia restaurativa desde su acepción procesal, la cual emana de los instrumentos internacionales que la contienen.

La germinación de la justicia restaurativa contemporáneamente, parte de la doctrina de la “Tercera Vía” del Derecho Penal expuesta por el profesor Claus Roxin, la cual se enfoca en la reparación del daño que tiene que realizar el perpetrador del injusto penal, frente a quien sufrió las consecuencias del ilícito, siendo este el fundamento y fin resocializador de las penas, como criterio preventivo integrador disuasivo del delito. En consecuencia surge el marco filosófico jurídico penal de las medidas alternativas de las penas, dentro del cual se destaca el movimiento de opinión o de justicia restaurativa, el cual plantea diferentes tesis acerca del génesis restaurativo del delito: en primer lugar se destaca el ensayo titulado *The history of restorative justice* de Elamar G.M. Weitekamp, el cual trata sobre las reparaciones indemnizatorias del daño, junto a los procedimientos conciliatorios y otros mecanismos de compensación del daño, los cuales se remontan a la era primitiva de las tribus nómadas, estadales y sociedades acéfalas, como formas sucesoras de la venganza de sangre, la retribución corporal o la satisfacción ritual. Igualmente, el australiano John Braithwaite, sostiene que la prioridad de la justicia restaurativa es histórica, es alterna a la sanción represiva y se encuentran vestigios de esta en las antiguas tradiciones budistas, taoístas y vedas de la región indochina y en las antiguas civilizaciones árabe, griega, romana y en las asambleas de juzgamiento germanas (Hendler, 2009, pp.101-106).

A renglón seguido, en lo que respecta a estamentos legales existentes, que contuvieran la compensación de los daños ocasionados por el delito, se destaca: la ley mosaica que imponía restituir cuatro veces el valor de lo hurtado; el Código de Hammurabi impuso una restitución de 30 veces lo hurtado; la ley de las doce tablas exigía una restitución del doble de lo hurtado. Ya para la segunda mitad del siglo XX, se destacan los programas de reconciliación víctima-victimario en 1974, llevados a cabo en la ciudad de Kitchener, provincia de Ontario en Canadá, programa que sería difundido en más de 300 programas similares en toda Norteamérica, como efectivamente sucedió entre 1977-1978 en el condado de Elkhart, estado de Indiana en Estados Unidos de América. Para mediados de los años 90, siglo XX, en Europa, ya se había expandido el modelo de justicia restaurativa en más de 500 programas similares. En Nueva Zelanda, los programas de justicia restaurativa se originaron en 1989, con la conferencia de grupos familiares en la comunidad indígena maorí, modelo que sería incluido posteriormente en el respectivo sistema de justicia penal juvenil de ese país (Mojica & Molina, 2005, pp.19- 22; Álzate & Zuluaga, 2010, p. 41; Larrauri, 2004, p. 79; Márquez, 2010, p. 252).

Desde los diversos enfoques doctrinarios pueden resaltarse elementos comunes frente al concepto de la justicia restaurativa que se aproximan conceptualmente como: una respuesta alternativa a la conducta delictiva, la cual se aparta de concepciones netamente retributivas, que sin menoscabar el ius puniendi del cual es titular el Estado respecto de la persecución del delito, propugna por comprenderlo de una manera amplia, no solo como la simple transgresión a la ley punitiva, sino que reconoce el daño que el delito le acarrea a la víctima, a la comunidad y al mismo victimario. En consecuencia, esta apunta en pro de la solución y reparación de los daños ocasionados por el ilícito, los cuales pueden ser de naturaleza patrimonial y/o extrapatrimonial; y todo ello se filtra a través de un proceso de mediación interdisciplinaria, con miras al reconocimiento de la dignidad humana y de la condición jurídica de ente perjudicado que posee la víctima. De la misma manera, se insta al trasgresor-victimario a que admita su responsabilidad penal, repare el daño causado y emprenda un proceso resocializador; con ello la comunidad verá disminuida la zozobra que genera la inseguridad delincencional y la impunidad, recuperándose el tejido social y restableciéndose la seguridad jurídica, retomándose así la

confianza en la ley y el orden social. La justicia restaurativa incorpora un nuevo imaginario de justicia, en el cual dentro del proceso penal dejan de ser protagonistas el delincuente y el Estado, para darle el papel protagónico a la víctima, lo cual lleva a indagar sobre las bases de la violencia, los conflictos y los delitos. (Britto, 2008, p. 26; Bañol & Bañol, 2006, p. 16; Casas, 2010, pp. 91-92; Giraldo, 2013, p. 163; Reyes, Ramírez, Poveda, González, Castell, Gómez & Benavides, 2011, p. 111; Sampedro, 2005, pp. 55-69).

En lo que respecta al carácter procesal de la justicia restaurativa, conceptualmente este viene dado desde: el numeral 5 del literal A de la Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU); el numeral 1 del literal B, sección proyecto 1, subsección del anexo, aparte 1 del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la ONU, llevado a cabo en Viena, los días 16 al 25 de abril del 2002. Además, los numerales 6 y 7 del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, reformado por el Acto Legislativo 03 de 2002 y el artículo 518 de la Ley 906 de 2004.

Frente a la jurisprudencia referente a la justicia restaurativa, se citan dos providencias de la Corte Constitucional, antecesoras a la Ley 906 de 2004 e incluso al Acto Legislativo 03 de 2002, las cuales fueron las sentencias C-228 de 2001 y T-881 de 2001, las cuales contenían una manifestación clara sobre la importancia del actuar de la víctima dentro del proceso penal, así como el derecho que tiene a ser reparada, a que el daño que le fue causado con el delito no quede impune y a conocer la verdad de cómo sucedieron los hechos que le causaron el respectivo mal (Márquez, 2010, p. 254; Mojica, 2005, p. 36). Con posterioridad a la expedición de Ley 906 de 2004, se destaca la Sentencia C – 979 de 2005, la cual describe la justicia restaurativa en los siguientes términos: modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que propende por la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario; orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad), al restablecimiento de la paz social y a la reincorporación del infractor a la comunidad, a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito. Por otro lado, se destacan los pronunciamientos subsiguientes a la providencia antes citada, por parte

de la misma Corporación en materia de justicia restaurativa, refiriéndose el tribunal constitucional colombiano a temáticas tales como: la regeneración del tejido social que conlleva la justicia restaurativa (Sentencia T-917/06), el modelo alternativo que encarna en la lucha contra la criminalidad (Sentencia C-409/09); nuevamente reitera el significado de la misma (Sentencia C-055/10) y el alcance que implica dentro del proceso penal (Sentencia C-579/13).

En mérito de lo expuesto, la justicia restaurativa fundamenta el modelo de responsabilidad penal para adolescentes, a partir de lo dispuesto en el art. 140 de la Ley 1098 de 2006, desprendiéndose de la norma citada tres ejes característicos al respecto: el primer eje consiste en que el adolescente asuma la responsabilidad por los daños que se ha infringido así mismo, a la víctima y la sociedad; el segundo eje es la restauración consistente en la reparación que emprenderá el adolescente de los daños ocasionados a la víctima y/o así mismo con la consumación del delito, y el tercer eje temático es la reintegración del adolescente, consistente en las acciones institucionales y estatales, tendientes a la inclusión social del adolescente infractor de la ley penal; abogando también por la reintegración de la víctima del ilícito juvenil, quien igualmente puede llegar a requerir diferentes apoyos para restablecer sus derechos y sanar las taras psicológicas ocasionadas por el padecimiento del injusto penal (Torres et al., 2013, Cuadernillo Cuatro, p. 7; Ospina Ramírez, 2013, pp.183-187).

2.1 FINALIDAD DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, EN EL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Los dos primeros incisos del art. 140 de la Ley 1098 de 2006, contienen junto a la justicia restaurativa, la finalidad del proceso penal juvenil colombiano, la cual consiste en poseer una dimensión pedagógica, una específica y otra diferenciada, bajo los patrones de protección integral e interés o primacía superior de los derechos de los menores de edad, respecto del Sistema Penal de Adultos; finalidad que viene dada desde los tratados y convenios internacionales, referentes a la implementariedad de un sistema de justicia penal juvenil (Guzmán, 2012, p. 65).

Prima facie, la dimensión pedagógica que asume el SRPA toma como modelo base el sistema educativo colombiano, pero con una razonabilidad trascendental de salvaguardar el desarrollo pleno y armonioso de un adolescente, que se encuentra en formación no solo académica sino emocional, social y laboral. La finalidad pedagógica en un sistema penal juvenil, había sido en su momento descrita en la Sentencia del 19 de noviembre de 1999, en fallo del caso Villagrán Morales y otros o “Niños de la Calle” contra el Estado de Guatemala, proferido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; esta providencia judicial describe la intervención pedagógica desde la re-educación, la cual posee un vínculo inescindible con la rehabilitación y la resocialización, configurando así una concepción jurídico penal de la prevención especial (Guzmán, 2012, pp. 68-69).

El segundo carácter finalista del SRPA, consiste en que los adolescentes poseerán un sistema procesal penal específico o especializado, respecto de la naturaleza de las sanciones, el modo de administrar justicia penal juvenil y los sitios de reclusión en establecimientos diferentes a los de los adultos.

La tercera y última finalidad connota una sistemática procesal penal diferenciada del sistema penal aplicable a los adultos y está conceptualmente muy íntimamente ligada a la finalidad de sistemática especializada o específica; la cual está consagrada en la Regla 5.1 de la Convención de los Derechos del Niño, instando a salvaguardar el desarrollo físico y mental de los menores de edad (Guzmán, 2012, p. 67). En desarrollo de esta principalística el legislador colombiano a través del artículo 187 de la Ley 1098 de 2006, ha creado tres clasificaciones susceptibles de atribución de responsabilidad penal juvenil, a saber: la primera se refiere a los adolescentes entre los 14 y 16 años de edad, frente a los cuales no procederá privación de la libertad excepto por la comisión de homicidio doloso, secuestro o extorción. La segunda contempla los adolescentes con 16 años y menores de 18 años de edad, que podrán ser privados de la libertad por un delito que posea una pena igual o superior a 6 años de prisión. Por último, la tercera prevé los jóvenes mayores de 18 años, que aún están cumpliendo sanción por el hecho punible cometido como menor de edad, los cuales continuarán privados de la libertad en centro de atención espe-

cializado para adolescentes, pero separados al interior de los menores de edad, hasta que cumplan según las sanciones más altas máximo 26 años de edad, acorde con el art. 90 de la Ley 1453 de 2011.

A modo de colofón, respecto del propósito del SRPA en el marco de la justicia restaurativa, puede concluirse que este ve en el adolescente un sujeto integral, autónomo, con capacidades plenas, que requiere de atención especializada, pedagógica, protectora y restaurativa para restablecer y garantizar sus derechos. El objetivo es formar, a mediano plazo, unos jóvenes ciudadanos autónomos, responsables, solidarios, justos y compasivos, que hagan un ejercicio responsable de su ciudadanía, de su vida individual, familiar y social (Torres et al., 2013, Cuadernillo Dos, pp. 21-22).

2.2 LAS VICTIMAS EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

La sistemática jurídica referente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, no es ajena a la existencia ontológica de la victimología, neologismo jurídico derivado del término británico *victimology*, el cual surge con el fin de la segunda guerra mundial y el análisis de las implicaciones victimizantes de los campos de concentración como Auschwitz, teniendo como mentores primigenios de este campo de conocimiento a Benjamin Mendelsohn y Hans Von Hentig. Conceptualmente es entendida como una ciencia multidisciplinar, que se ocupa del estudio relativo de los procesos de victimización y desvictimización: el proceso de victimización siempre pondrá a la víctima en dos estados diferentes dentro del proceso penal, ya sea la estigmatización o la exclusión simbólica, característica propia de los sistemas retributivos o correctivos de justicia. En sentido contrario apunta la desvictimización, concepción jurídica contemporánea propia de una justicia restaurativa, la cual enfatiza en un proceso de reparación a la víctima, el cual no se reduce solamente a la correspondiente indemnización de perjuicios patrimoniales por los daños ocasionados con el delito, sino que también incluye el reconocimiento social y asistencial a la víctima, buscando prevenir la revictimización, la estigmatización, la explotación real o presunta de la condición de víctima o la construcción de una sociedad de víctimas, aspirando en últimas a la reintegración óptima de la víctima al ámbito social. (Tamarit & Villacampa, 2006, pp. 29-33,

51-54; Rubio, Carrillo, Sánchez, Torres, Hernández, Catalán, Maldonado, Aliaga & Díaz, 2010, p. 23; Burgess, Regehr & Roberts, 2010, pp. 6, 38, 54; Márquez, 2010, p. 263; Crocker, 2011, pp. 118, 126-127).

Al asimilarse la justicia restaurativa, como una nueva propuesta jurídico procesal penal desde y hacia las víctimas, se concibe el delito como una oportunidad para construir nuevas relaciones entre la víctima y su victimario; teniendo en cuenta el pasado siniestro que se le ocasionó a la víctima, el cual es reconocido dentro del proceso penal y es traído a colación durante todas las etapas del procedimiento penal, no para instalarse en el dolor y sufrimiento de la víctima, sino para reconocer que se ha cometido una injusticia con ella, por medio de la cual se le han suprimido sus derechos y se le han afectado sus bienes jurídicamente tutelados. (Sampedro, 2010, pp. 92-94, 96; Mojica et al., 2005, p. 102; Rodríguez, 2010, pp. 113-114).

Por mandato constitucional del Acto Legislativo 03 de 2002, se reconoció a las víctimas como sujetos de derechos dentro del proceso penal acusatorio, reflejándose en la protección especial de la que son titulares las víctimas, el derecho que tienen a participar dentro de todo el proceso penal y ser beneficiarias de los mecanismos de reparación integral, más allá de la indemnización de contenido patrimonial. Estos objetivos primordiales no solo fueron dictaminados por el legislador, sino que han sido desarrollados y complementados bajo la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional respectivamente. (Reyes et al., 2011, p. 95).

Reiterando la parte final del inciso primero del artículo 140 de la Ley 1098 de 2006, que establece, entre otros, como uno de los propósitos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (C-454/06, C-370/06, C-228/01); se infiere efectivamente que la Ley 1098 de 2006, sin relegar a un segundo plano el interés superior de los adolescentes, equipara la protección que igualmente tienen las víctimas en el SRPA, pudiendo estas participar activamente del proceso penal en el que se procese al adolescente victimario, expresar sus necesidades, coadyuvar a definir las formas adecuadas de reparar los daños y solucionar el conflicto. De esta forma,

se reconocen por parte de esta sistemática penal diferenciada, los derechos restaurativos de los cuales las víctimas son titulares, por su especial condición de parte procesal afectada (Torres et al., 2013, Cuadernillo Cuatro, p. 18; Díaz, 2009, pp. 93-96).

Otro acápite importante en materia de derecho penal de adolescentes es que estos tienen la doble condición de victimarios y de víctimas. Lo primero ya ha sido suficientemente abordado a lo largo de todo el artículo y el carácter de víctima es una condición producto de: la explosión demográfica, condiciones sociales de pobreza extrema, desempleo, urbanización desmedida, núcleos familiares inestables, inexistencia de grupo familiar o, si existe, posee graves problemas psicosociales, inaccesibilidad a la educación, niveles educativos incompletos o deficientes, carencia de actividades deportivas o recreativas, consumo de narcóticos, consumismo publicitario, sometimiento a situaciones de abuso y cobertura insuficiente por parte del Estado de las necesidades básicas de la población. Todas estas circunstancias confluyen al atraso ostensiblemente del desarrollo cognitivo del adolescente, postulándose el delito como el medio más atractivo para superar sus propias limitaciones y propiciar un llamado de atención sobre su propia existencia; convirtiéndose en presa fácil de autoría mediata de delincuentes adultos, conformación de "combos" o militancia en grupos armados ilegales (Casas, 2010, pp. 94-94; Hoyos, 2013, pp. 92-93; Ospina, 2013, p.190; Giraldo, 2013, pp. 159-160, 167; UNICEF, 2011, pp. 52, 55, 57).

El reconocimiento legal del adolescente en su dual rol de víctima – victimario, se refleja a partir del artículo 146 de la Ley 1098 de 2006, regla que incorpora la figura del Defensor de Familia dentro del procedimiento penal juvenil, funcionario público garante del restablecimiento de los derechos inobservados, vulnerados y/o amenazados del adolescente, cuya función principal es brindar protección institucional al adolescente, frente a la situación irregular e ilícita que lo ha victimizado a él y lo ha llevado a victimizar a otros; y propender porque las medidas de carácter judicial o administrativo, que se le llegaren a impartir al adolescente dentro del proceso de responsabilidad penal, sean de carácter pedagógico, específi-

co y diferenciado, obedeciendo a la lógica de la protección integral y a la supremacía del interés superior de sus derechos (Casas, 2010, pp. 95-96; Angulo González G. & Escalante Barreto E., 2009, pp. 82-83).

3. ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ESPECIALIZADO Y DIFERENCIADO CON RESPECTO A LOS MAYORES DE EDAD, APLICABLE AL ADOLESCENTE INFRACTOR, EN RAZÓN DEL MODELO JURÍDICO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

El procedimiento penal diferenciado aplicado a la delincuencia juvenil, viene dictaminado desde el preámbulo y los artículos 12, 27 y 29 de la Convención de los Derechos del Niño, instrumento internacional desarrollado a través el Art. 44 de la Constitución Política de 1991 y contenido en el bloque de constitucionalidad. Por lo tanto, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes colombiano, enmarca una imputabilidad penal diferenciada del adolescente infractor de la ley penal frente al adulto que delinque, la cual puede variar de un adolescente a otro, en lo que se refiere al grado de madurez en el ámbito psíquico, social o moral, postura dogmático–procesal sustentada por los maestros Hans Welzel, Claus Roxin y Günther Jakobs, en sus respectivas obras sobre Derecho Penal (Guzmán, 2012, pp. 114-118; Martínez, Olaya & Zuleta, 2012, pp. 76-79).

El SRPA, enmarcado por el modelo jurídico de la justicia restaurativa, se fundamenta en el principio dogmático de un derecho penal doblemente mínimo, el cual propugna por la aplicación al adolescente infractor de medidas diferentes a la sanción punitiva (Convención de los Derechos del Niño en el literal b de su artículo 40.3; el Artículo 11.1 de las reglas de Beijing y el Artículo 57 de la Directrices de Riad), como es la aplicación preferente del principio de oportunidad, el cual desarrolla los postulados restaurativos de la protección Integral o garantista y los de la prevalencia del interés superior de los derechos de los adolescentes, implicando un ejercicio subsidiario del poder punitivo, desarrollándose así la fragmentariedad y la última ratio del derecho penal (C-647/01, C-370/02, C-489/02, C-762/02, C-804/03 y C-636/09). Todo lo anterior queda desnaturalizado a partir de la reforma introducida por la Ley 1453 de 2011, la cual enfrasca

el SRPA en un modelo de política criminal neopunitivista, obedeciendo a la tesis criminológica de la responsabilización penal norteamericana adecuada a la niñez, que consiste en penalizar los conflictos sociales. Esta reforma legislativa aparta el SRPA de su génesis enmarcado en la justicia restaurativa, tesis apropiada por la Unión Europea con aplicación preferente a los sistemas de justicia penal juvenil (Guzmán, 2012, pp. 51-54; Useche, 2012, pp. 150-154; Marcón, 2008, pp. 179-180; Huertas & Morales, 2013, pp. 70, 73, 76; Martínez Idárraga, 2012, p.135).

Es de resaltar que el SRPA, como derecho procesal penal especializado aplicable a los adolescentes, viene a ser un fenómeno cultural manifestado en una sociedad organizada, el cual aspira a realizar unos contenidos determinados de justicia, conformando una serie de instrumentos para efectivizar los derechos de los adolescentes y las víctimas, estando a la vanguardia de los cambios socioculturales. Este proceso penal diferenciado, hace parte del marco teórico de “sistema”, espectro socio-jurídico referente a la teoría estructuralista de Herbert Spencer y Talcott Pason, perteneciente a la corriente sociológica del funcionalismo; tesis que sustenta el SRPA como un instrumento de estabilidad social, desarrollado por el legislador colombiano, para el mantenimiento del bienestar social frente al flagelo de la delincuencia juvenil, con miras a una autorregulación que propenderá por la misma protección del adolescente y la sociedad frente al fenómeno delictual. (Agudelo, 2000, pp. 9, 55, 85; Zuluaga, 2010, pp. 41, 55).

3.1 PROCEDIMIENTO JUDICIAL

En lo que respecta a lo dictaminado por el Art. 144 de la Ley 1098 de 2006, que remite al procedimiento penal de los adolescentes infractores a la Ley 906 de 2004, este ha sido un punto duramente criticado por un amplio sector de la doctrina jurídica colombiana, sustentando que dicha remisión legislativa contraría la regla 2.3 de Beijing, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 37 y 40 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño; normativa internacional que insta a los Estados parte de dichos instrumentos internacionales a proferir no solo normas sustantivas diferenciadas, sino también normas procesales diferenciadas del proceso penal ordinario aplicable a las per-

sonas mayores de edad (C-839/01, C-203/05, C-740/08, C-684/09). Dicha posición es compartida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 33510 de julio 07 de 2010, al referirse frente a figuras procesales tales como la rebaja de pena por allanamiento a cargos y a figuras sustantivas tales como la tentativa, la complicidad, las modalidades del dolo, el concurso de delitos, los agravantes o atenuantes de la pena. La sala de casación penal concluye que la Ley 1098 de 2006 y la Ley 906 de 2004 son dos sistemas procesales coexistentes, pero antagónicos en cuanto a su naturaleza y destinatarios; y que con dicha remisión normativa, se vulneran principalmente los principios a la protección integral y el principio del interés superior, que poseen los derechos de los adolescentes (Álvarez-Correa G. M., Mendoza P. V. & González R. J., 2010, pp. 28-29; Huertas & Morales, 2013, p. 71; Martínez Idárraga, 2012, pp. 140-143; Ruíz-Hernández, 2011, pp. 339-342).

Respetando dicha posición, se debe tener presente que la Constitución Política de 1991, de corte ideológico liberal, a partir de los artículos 1, 29, 116 y 228, impone un proceso penal con tendencia acusatoria, el cual se vendría a materializar con la promulgación de la Ley 906 de 2004. En consecuencia se infiere que en la contemporaneidad colombiana, no existe actualmente sistema procesal penal dispositivo vigente diferente de la Ley 906 de 2004, que emule un procedimiento penal juvenil de responsabilidad, protección integral o garantista; que tenga un corte procesal adversarial y prohíba procedimientos secretos, pudiendo la defensa aportar pruebas al proceso; en el que el juez posea intermediación con el acervo probatorio, valore la prueba a través del método de la sana crítica y se aparte de concepciones procesales penales mixtas con vocación inquisitiva. En lo que respecta a la justificación respecto de la intervención del Defensor de Familia en el proceso penal de adolescentes, esta se remonta al origen mismo de este funcionario público, mediante la Ley 83 de 1946, continuando a través del Decreto 1818 del 17 de julio de 1964, del art. 39 de la Ley 75 de 1968, de la Ley 56 de 1988, el art. 277 del Decreto 2737 de 1989 y actualmente por el art. 146 de la Ley 1098 de 2006 (Jaramillo Díaz J.G., Uribe A., Posada, Cadavid, Bedoya, Velásquez, Vanegas, Correa, Botero, Taborda, Gómez, Uribe G., Delgado & Decastro, 2008, pp. 14-16; Solórzano, 2010, pp. 45, 48, 49; Quintero & Prieto, 2000, pp. 124-127; Ji-

ménez, 2010, pp. 146-148). Por lo expuesto es que la complementariedad de la Ley 1098 de 2006 con la Ley 906 de 2004, representa una divergencia dogmática mas no constitucional.

El proceso judicial de los adolescentes, se congloba dentro del concepto de "Ruta Jurídica", el cual enmarca todos los procedimientos y trámites formales conformantes del proceso judicial de los adolescentes que ingresan al SRPA. El ingreso al SRPA puede agruparse a través de cinco hipótesis, surgidas de los artículos 66 y 301 de la Ley 906 de 2004, al igual que del art. 171 de la Ley 1098 de 2006, que brevemente se exponen a continuación:

Por captura en flagrancia (la cual implica los procedimientos policiales de aprehensión, la recepción en el ICBF y el ingreso al Centro Transitorio), orden de captura, (emitida por parte del juez de control de garantías para adolescentes), acción penal oficiosa (ejercicio de *lus Puniendi*), por petición especial (que hace el Ministerio Público para delitos transnacionales). También el adolescente puede ingresar, por medio de denuncia o querrela, generando las condiciones propicias para la aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa, tales como la conciliación -forma autocompositiva de abordar el conflicto, acompañada en su desarrollo por un facilitador, con poder de validación jurisdiccional de la voluntad de las partes en conflicto, propendiendo por una solución basada en el diálogo, la tolerancia, la convivencia, la mediación y el acercamiento entre víctima y victimario. Se procura por una doble resolución del conflicto delictual consistente en que el victimario le repare a la víctima los daños patrimoniales y/o extrapatrimoniales ocasionados con el delito y opte por la reconciliación con la víctima a través del reconocimiento de su culpabilidad frente a lo sucedido, estando en disposición de proferir algunas prestaciones en favor de la víctima y la comunidad- (Bañol Betancur, 2014, pp. 359-362; Manzanares, 2007, pp. 30, 47; Sarmiento, 2007, pp. 87-92).

El proceso penal de adolescentes en las audiencias preliminares y en las de conocimiento, se desarrolla exactamente igual a lo dispuesto por la Ley 906 de 2004, pero es diferenciado y específico al momento de imponer la respectiva sanción, la cual tendrá en cuenta el interés superior de derechos que posee el adolescente procesado. La sanción se sustentará

a través del informe psicosocial sobre el adolescente, aportado por la defensoría de familia adscrita al SRPA, como resultado de las recomendaciones dadas por el equipo interdisciplinario del ICBF, respecto de la ayuda y protección que requiere el adolescente. A renglón seguido, los matices restaurativos de las sanciones penales a imponer a los adolescentes, se pueden describir en los siguientes términos: la amonestación opera frente a la condena de perjuicios en favor de la víctima; con la imposición de reglas de conducta se apunta a la resocialización efectiva del adolescente; en la prestación de servicios a la comunidad, al adolescente se le da una oportunidad proactiva de reparar los daños que ocasionó con la comisión de un delito y la reintegración a la sociedad; la libertad vigilada opera con la asistencia a programas reeducativos de reflexión respecto de las consecuencias ocasionadas por el delito y la correspondiente reparación que haya que prestarle a la víctima. En lo que se refiere al internamiento en medio semi-cerrado, se trabaja por la reinserción adecuada del adolescente al ámbito social y comunitario, propugnando por una orientación psicosocial y una participación en actividades educativas, recreativas, de salud y de capacitación pre-laboral en algún arte u oficio. Por último en lo que respecta a la privación de la libertad en centro de atención especializado para adolescentes, se adecuan espacios de reflexión frente a la asunción de la responsabilidad penal, y a su vez, el adolescente recibe una formación integral por parte de un equipo interdisciplinario asignado (Sarmiento, 2007, pp. 99-114).

3.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POSTERIOR, CUANDO EL ADOLESCENTE ES DEJADO EN LIBERTAD DENTRO DE LAS 36 HORAS SIGUIENTES A SU APREHENSIÓN

Las Defensorías de Familia adscritas al SRPA, una vez les es notificada la libertad del adolescente, por decisión de la autoridad judicial; procederán con una intervención interdisciplinaria al adolescente, la cual se compendiará en un peritazgo psicosocial que contendrá las recomendaciones, respecto del programa más adecuado para la situación particular del(a) adolescente, lo cual le servirá de sustento a la defensoría de familia al proferir la remisión respectiva.

Si el grado de vulneración, inobservancia o amenaza de los derechos del adolescente es tan grave que pueda estar en peligro la vida, salud, integridad física o moral del adolescente o cualquier otro derecho fundamental del mismo; se procederá con una medida administrativa de internamiento en medio semi-cerrado, ya sea en las modalidades de externado, internado abierto, seminternado o internado; garantizando su protección integral y la futura reinserción a la sociedad. Igualmente a los adolescentes que poseen sus derechos menoscabados, se les iniciará por parte de las defensorías de familia adscritas al SRPA un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), entendido este como el conjunto de actuaciones jurídico-administrativas e interdisciplinarias, que se desarrollan para efectivamente restablecer los derechos vulnerados, inobservados o amenazados de los adolescentes que han ingresado al SRPA (Acuña Viscaya & Gómez Serna, 2008, pp. 31-34).

Los otros dos tipos de medidas administrativas de restablecimiento de derechos con matices restaurativos son las remisiones a los programas de Orientación y Acompañamiento e Intervención de Apoyo, los cuales propenden por una atención integral al adolescente, profiriendo una intervención interdisciplinaria a nivel individual, grupal y familiar del delito, como factor determinante en la vulneración o amenaza de los derechos del adolescente. La problemática es abordada desde las áreas pedagógica, psicológica, socio-familiar, académica, de bienestar, de salud y de formación pre-laboral, ocupacional o vocacional en convenio con el Servicio Nacional de Aprendizaje.

CONCLUSIONES

En lo que respecta a los primeros principios y fundamentos de la justicia penal juvenil, surgidos en el ámbito internacional para mediados del siglo XIX, aún se conserva como medida alterna a la privación de la libertad vigilada y la superestructura ideológica de las escuelas industriales y profesionales para jóvenes, en las cuales se imparte una enseñanza moral, religiosa y laboral, con miras a incorporarse óptimamente a la vida laboral; una de ellas es la Institución Educativa de Trabajo San José. En lo que respecta a la expedición del Decreto 2737 de 1989, mientras en

Colombia se perpetuaba el modelo de protección tutelar o de la situación Irregular con matices del modelo educativo; coexistencialmente en el ámbito internacional nacía el modelo de responsabilidad, protección integral o garantista, con la promulgación de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños de 1989, pero solo vendría a materializarse dicho modelo de responsabilidad penal juvenil a partir de la expedición de la Ley 1098 de 2006, implicando esto un cambio de paradigma jurídico por la transición de un modelo de justicia de menores paternalista a un modelo jurídico garantista neoconstitucional de enjuiciamiento criminal de menores de edad.

Desde el carácter investigativo, se propone ahondar más respecto del tratamiento jurídico procesal penal de los adolescentes antes del siglo XVIII, al igual que durante los siglos XIX y XX. Los principales hallazgos se sintetizan en que: la Ley 1098 de 2006 optó por implementar un modelo jurídico de justicia penal juvenil de protección integral, pero en la redacción legislativa se conservan parcialmente aun figuras de los modelos jurídicos tutelar y educativo respectivamente, viciando de alguna manera el modelo de justicia implantado. En lo que respecta a la doctrina y la jurisprudencia, estas tienden a mostrar las bondades absolutas de un modelo jurídico garantista para adolescentes, sin abordar las antítesis que frente a ello pueden formularse.

En segundo término, la justicia restaurativa como fundamento de un modelo de responsabilidad penal para adolescentes de carácter pedagógico, específico y diferenciado; sustenta una transformación normativa y sociocultural, que asume el delito como una relación conflictual que debe resolverse por las partes involucradas en dicho nexo dañoso que en últimas, serán la víctima y el adolescente victimario, concertando la manera de sanear sus relaciones interpersonales y sociales, acordando la reparación del daño ocasionado, teniendo siempre presente la verdad de los hechos ocurridos y haciendo uso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos antes que la pena retributiva. Los principales hallazgos investigativos redundan en que la justicia restaurativa es una ideología complementaria del ordenamiento jurídico, que aplicada a la responsabilidad penal especial y diferenciada de los adolescentes, debe ir íntimamente ligada a las tesis de la victimología con el fin de recons-

truir el tejido social y las relaciones interpersonales quebrantados por el delito, además de propiciar la reinserción de la víctima y del adolescente victimario nuevamente a su entorno social, en aras de ir construyendo una verdadera sociedad civil, inspirada en el respeto, la convivencia y la paz comunitaria. La ley y la jurisprudencia tienden a ir desarrollando el marco cultural de la justicia restaurativa no solo respecto del sistema punitivo, sino también del postconflicto armado y de la convivencia escolar pacífica. Por su parte, la doctrina se viene enfocando más respecto del por qué la justicia restaurativa se justifica, propicia y posiciona como un método eficaz de resolución de los conflictos sociales.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es un proceso penal diferenciado frente al proceso penal de los adultos, con elementos jurídicos ontológicamente iguales desde la esfera sustancial del derecho penal, pero que procesalmente se aplican con una esencia protectora y reeducativa, optando por la aplicación de una imputabilidad diferenciada desde el ámbito de inmadurez psíquica, auspiciando los mecanismos propios de la justicia restaurativa, aplicando la sanción punitiva como última ratio y preponderando por la aplicación preferente del principio de oportunidad o de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Sin embargo, si hay lugar a las sanciones imponibles por parte del juez penal de adolescentes frente al injusto cometido, cada una de esas sanciones propenderá por la reparación a la víctima, la asunción cognitiva por parte del adolescente de su responsabilidad penal y la reintegración del adolescente infractor a la vida en comunidad. En iguales términos propugnan las medidas de restablecimiento de derechos proferidas administrativamente por parte del ICBF dentro del marco de la protección integral.

En lo referente al descubrimiento investigativo, se destacan las acepciones jurídicas de derecho penal doblemente mínimo y del neopunitivismo. La principal propuesta investigativa a ahondar oscila en la remisión legislativa que hace la Ley 1098 de 2006 a la Ley 906 de 2004. En cierta medida es cierto que esta no constituye un estatuto procedimental especializado para menores de edad, pero también es cierto que dicha sistemática procesal es la primera ley que contiene y aplica las garantías procesales neoconstitucionales del mundo contemporáneo, lo cual aún se viene interiorizando en la cultura socio-jurídica colombiana. Por eso

aún no es viable concebir estatutos procedimentales más garantistas y demoliberales para los adolescentes, en vista de la transición legislativa y cultural por la que atraviesa Colombia, respecto de las instituciones procesales mencionadas, las cuales están en proceso de implementación. Los principales problemas actualmente del SRPA, se sustentan en que la ley tiende a reformas retribucionistas y punitivas más drásticas; la doctrina se condensa en exponer las bondades de la primacía de los derechos de los adolescentes sobre los demás y la protección integral de la que deben ser objetos por parte del Estado, pero obvia la conciencia de ilicitud que debe tomar el adolescente, además de la asunción responsable que este debe tener de su proceso reeducativo y la reparación real que se le debe impartir a la víctima. Por último, es poco lo que se ha pronunciado respecto a la jurisprudencia frente a la responsabilidad penal de adolescentes, después de la expedición de la Ley 1098 de 2006.

REFERENCIAS

- Acuña Viscaya, J. F., Gómez Serna, J. C. & Valdez Moreno, C. E. (2008). Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. En Acuña Viscaya J. F. & Gómez Serna J. C. *Código de la Infancia y la Adolescencia* (31 – 34). Bogotá: ICBF y Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- Agudelo Ramírez M. (2000). *Filosofía del Derecho Procesal*. Bogotá: Leyer.
- Álvarez – Correa G, E. M., Parra D, S., Louis G, E. O., Quintero L, J. & Corzo M, L. (2007). Gobierno Niñez y Juventud, periodo 1982-2006: ¿Construcción de una política pública?. *Pescadores de Ilusiones, Niños y Jóvenes Infractores de la Ley Penal*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Álvarez-Correa, G. M., Mendoza, P. V., González, R. J. (2010). *Pantalones Cortos y Mochilas Rotas*. Bogotá: Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP).

- Álzate Arango, J. A. & Zuluaga Castaño D. E. (Enero – Junio 2010). Los Derechos Constitucionales Desarrollados en la Justicia Restaurativa. *Revista Nuevo Derecho*, 5(6) p. 41.
- Angulo González, G. & Escalante Barreto, E. (2009). Régimen de libertad: captura y medidas de aseguramiento, *El Sistema de Juzgamiento en el Proceso de Responsabilidad Penal de los y las Adolescente*. Bogotá: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Bañol Betancur, A. A. & Bañol Betancur, L. G. (2006). *Justicia Restaurativa Una Dinámica Social*. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R. LTDA.
- Bañol Betancur, L. G., Calvino G., Calderón Sumarriva, A., González, R. M., Águila Grados, G., Melgarefo Allegretto J., Lima E Silva, A., Bañol Betancur, A. A., Gutiérrez Miranda N. H., Velásquez Arango, J., Ramírez Peña, I., Grisales Cardona W. E., Rodríguez Ardiles, G., Colnago Rodríguez, D., Navarro Albiña, R. D., Turpo Huarcaya, C. A., Rodríguez Carmona, P., Calapuja Paricahua J. (2014). La Conciliación en el Proceso. En Bañol Betancur, L. G., *Horizontes Contemporáneos del Derecho Procesal* (pp. 359, 362). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Britto Ruíz, D. (Enero – Junio 2008), ¿Es Restaurativa la Ley Penal Juvenil? *Revista Polisemia*, (1), pp. 26.
- Britto Ruiz, D. (2010). *Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Burgess A. W., Regehr, C. & Roberts, A.R. (2010). Victimology Concepts and Theories; Early Victim Typologies. En Burgess, A.W. & Regehr, C. (Jones and Bartlett Publishers), *Victimology Theories and Applications*. (pp. 6, 38, 54). Sudbury, MA: Jones and Bartlett Publishers.

- Casas Farfán, L. F. (Diciembre 2010). Justicia Restaurativa como Finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. *Temas SOCIO-JURÍDICOS*, 28, pp. 91, 92, 94, 95, 96.
- Díaz Cortés L.M. (Enero – Junio 2009). La Reparación: un rostro diferente en el derecho penal juvenil. Referencia al Caso Colombiano. *Nuevo Foro Penal*, Tercera Época, 93 – 96.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (Febrero de 2011). El crimen y la violencia entre los jóvenes. En desafíos mundiales para los adolescentes. *Estado Mundial de la Infancia 2011; La adolescencia: Una época de oportunidades*. Nueva York: División de Comunicaciones, UNICEF.
- Guzmán Díaz, C.A. (2012). *Responsabilidad Penal del Adolescente*. Bogotá: Ibáñez.
- Hall García A.P. (2004), *La Responsabilidad Penal del Menor, con especial referencia a sus presupuestos y modelos de justicia de menores*. Bogotá: Ibáñez.
- Hendler E. S. (2009), *Las Raíces Arcaicas del Derecho Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Hoyos Botero C. (2013), *Dilemas Psicojurídicos en Materia de Derecho Penal Juvenil*. Medellín: Ediciones UNAULA.
- Huertas Díaz O. & Morales Chinome I.R. (Julio – Diciembre de 2013). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 11 (2), 70, 71, 73, 76.
- Jaramillo Díaz J.G., Uribe Álvarez R., Posada Orrego J.J., Cadavid Botero M.N., Bedoya Sierra L.F., Velásquez Herrera R., Vanegas Villa P.L., Correa Garcés E.P., Botero Martínez J., Taborda Tamayo C.J., Gó-

- mez Jiménez J.J., Uribe García S., Delgado Llano L.F. & Decastro González A. (2008). Estructura Básica de la Actuación Penal (Sistemática procesal penal mixta acusatoria – Ley 906 de 2004). En Jaramillo Díaz J.G. *Reflexiones sobre el Sistema Acusatorio. Una visión desde la práctica judicial*. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R. LTDA.
- Jiménez Barros R. (2010). Naturaleza del Defensor de Familia como Institución Garante de la Eficacia de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. ¿Conciliador o Juez? *Advocatus*, Edición Especial (15), 146 – 148.
- Larrauri Pijoan E. (2004). Tendencias Actuales de la Justicia Restauradora. *Estudios de Derecho*, 61 (138), 79.
- Manzanares Samaniego J.L. (2007). *Mediación, Reparación y Conciliación en el Derecho Penal*. Albolote (Grda): Comares.
- Marcón O. A. (2008). Los niños que delinquen bajo la mirada de la responsabilidad penal o de la responsabilidad social: un avance necesario hacia la justicia restaurativa. *Revista de Trabajo Social Perspectivas*, Año XIII (19), 179 -180.
- Márquez Cárdenas A.E. (Enero – Junio 2010). Normatividad y Características de la Justicia Restaurativa en el Contexto Nacional y su Comparación en la Legislación Extranjera. *Prolegómenos: Derechos y Valores*, XIII, 25, 252, 263.
- Martínez Idárraga J.A., Olaya Salazar J.D.J. & Zuleta Castañeda S. (Enero – Diciembre de 2012). Edad de Responsabilidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. *Memorando de Derecho*, Año III (3), 76–79.

- Martínez Idárraga J.A., (Enero – Diciembre de 2012). Resultados Primarios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Evolución o Involución de un Sistema con Vocación de Reforma. *Memorando de Derecho*, Año III (3), 135, 140–143.
- Minow M., Crocker D.A. & Mani R. (2011). Comisiones de la Verdad, Justicia, Transicional y Sociedad Civil; Compensación para las Víctimas. En Crocker D.A. (Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes & Pontificia Universidad Javeriana), *Justicia Transicional* (pp. 118, 126, 127). Bogotá: Siglo del Hombre.
- Mojica Araque, C.A. (Enero–Junio 2005). Justicia Restaurativa. *Revista Opinión Jurídica*, (4), 35, 36, 39, 40.
- Mojica Araque, C.A. & Molina López, C.A. (2005). I. Origen y Evolución. *Justicia Restaurativa, Hacia una Nueva Visión de la Justicia Penal*. (pp. 19, 24, 102, 103, 104, 105). Medellín: Señal Textos.
- Quintero, B. & Prieto E. (2000). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.
- Reyes Alvarado Y., Ramírez Sierra N.J., Poveda Bernal X., González Borrero A.M., Castell Borrero L.A., Gómez Pardo C. & Benavides Chaparro V. (2011). Cumplimiento de los Objetivos de la Reforma; Garantizar Idónea Atención a Víctimas. *Balance de los primeros cinco años de funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en Colombia* (pp. 95, 96, 97, 101, 102, 103, 111). Bogotá: Kimpres Ltda.
- Rivera Beiras, I., González Zapata, J., Bustamante Hernández, O. , Rivera Gómez, J.M., Mosquera Brand, F.A. , Gallo Gómez, J.C. , Gallego Giraldo E.E., García Ortiz, C, Cartagena García G., Peláez Jaramillo. L.E., Guardia López, C.L., Giraldo Cano N., Bustamante Miranda, Y., Ospina Ramírez, C.I., Chaverra Agudelo, R. & Posada Segura J.D. (2013). Los Presupuestos Ideológicos de una Justicia Penal de/ para Los Jóvenes (Hegemonía y Anomalías de un Difícil Vínculo

- Social). En Rivera Beiras, I. *Privación de la Libertad y Delincuencia Juvenil. Perspectivas Jurídicas, Políticas y Filosóficas*. (pp. 25–35). Medellín: Librería Jurídica Comlibros Ltda.
- Rivera Beiras, I., *et al.* (2013). Del Discurso de “Mano Dura” contra la Delincuencia Juvenil a la Justicia Restaurativa como Pilar Fundamental de la Justicia Penal Juvenil. En Giraldo Cano N. *Privación de la Libertad y Delincuencia Juvenil. Perspectivas Jurídicas, Políticas y Filosóficas*. (pp. 159, 160, 163, 167). Medellín: Librería Jurídica Comlibros y Cia, Ltda.
- Rivera Beiras, I., *et al.* (2013). Justicia Restaurativa como Alternativa. En Ospina Ramírez, C.I. *Privación de la Libertad y Delincuencia Juvenil. Perspectivas Jurídicas, Políticas y Filosóficas*. (pp. 183, 184, 186, 187, 190). Medellín: Librería Jurídica Comlibros y Cia, Ltda.
- Rodríguez Urbina A. (Octubre – Diciembre 2010). La Victimología como Justicia Restaurativa en el Sistema Penal. Una aproximación a su razón y posibilidad iusfilosófica. *Derecho Penal Contemporáneo, Revista Internacional*, (33), 113-114.
- Rubio Lara P.A., Carrillo de Albornoz E.O., Sánchez Rodríguez F., Torres Sánchez C., Hernández del Rincón J.P., Catalán Frías M.J., Luna Maldonado A., Aliaga Casanova A.C. & Díaz Jiménez J.J. (2010). La Víctima desde el Punto de Vista Médico Forense; El Informe Médico Forense; Victimología. En Torres Sánchez C. *Victimología Forense y Derecho Penal*. (23). Valencia (España): Tirant lo Blanch & Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.
- Ruíz-Hernández, A.F., (Enero – Junio de 2011). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, su Constitucionalidad y Validez a la Luz de los Instrumentos Internacionales sobre Protección de la Niñez. *Vniversitas*, (122), 339 – 342.

- Sampedro Arrubla, J.A. (Julio-Diciembre 2005). ¿Qué es y para qué Sirve la Justicia Restaurativa? *Derecho Penal Contemporáneo, Revista Internacional*, (12), 55, 69.
- Sampedro Arrubla, J.A. (Julio-Diciembre 2010). La Justicia Restaurativa: Una Nueva Vía, desde las Víctimas, en la Solución al Conflicto Penal. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (17), 92, 93, 94, 96.
- Sarmiento Santander G.L. (2007). *Sistema de Responsabilidad para Adolescentes; Módulo de Formación para Fiscales*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación.
- Solórzano Garavito C.R. (2010). *Sistema Acusatorio y Técnicas del Juicio Oral*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Tamarit Sumalla J. M. & Villacampa Estiarte C. (2006). La Victimología; Victimología: nacimiento y consolidación de la disciplina. En Tamarit Sumalla J.M. (Ibáñez), *Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora* (pp. 29, 32, 33, 51, 52, 53, 54). Bogotá: Ibáñez.
- Torres T.S.T., Cárdenas J.S., Prieto G.L.M., Vera D.G.R., Ruiz C.S., Rivero D.P., Romero S.L. & Claro C.L.M. (2013). Cuadernillo Introductorio. *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Guía para su Comprensión* (pp. 4, 8, 11). Bogotá: ICBF y OIM.
- Torres T.S.T., et al. (2013). Cuadernillo Uno: El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Guía para su Comprensión* (pp. 6, 7, 8). Bogotá: ICBF y OIM.
- Torres T.S.T., et al. (2013). Cuadernillo Dos: Los Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal. *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Guía para su Comprensión*. Bogotá: ICBF y OIM.

Torres T.S.T., *et al.* (2013). Cuadernillo Cuatro: Justicia Restaurativa, Víctimas y Sociedad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Guía para su Comprensión* (pp. 6, 18). Bogotá: ICBF y OIM.

Torres T.S.T., *et al.* (2013). Cuadernillo Quinto: Justicia Restaurativa, Víctimas y Sociedad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Guía para su Comprensión*. Bogotá: ICBF y OIM.

Useche Bohórquez C. (2012). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Ibáñez.

Zuluaga Osorio J.N., (Noviembre de 2010). La Ley de Infancia y Adolescencia; Fracayos y Retos. *Notas de Derecho*, 3 (3), pp. 41,55.

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

Programas. *Casa Juvenil Amigó & Orientación y Acompañamiento*. Bello: Institución Educativa de Trabajo San José. Recuperado de <http://ietsanjose.org/casajuvenil.php> & <http://ietsanjose.org/orientacion.php> [Consulta el 13/10/2014].

NORMATIVA

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Resolución No. 40/33, 28 de noviembre de 1985.

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, Resolución 40/34, 29 de noviembre (1985).

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Convención de sobre los Derechos del Niño, Resolución 44/25, 20 de noviembre (1989).

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Resolución No. 45/112, 14 de diciembre de 1990.

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 10 de Octubre (1991).

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Organización de Naciones Unidas, 11° período de sesiones, principios básicos de la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, Viena, 16 a 25 de abril (2002).

Congreso de la República de Colombia, Ley 906, 31 de agosto (2004).

Congreso de la República de Colombia, Ley 1098, 8 de noviembre (2006).

Congreso de la República de Colombia, Ley 1453, 24 de junio (2011).

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C – 228 (2001).

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C – 979 (2005).

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C – 370 (2006).

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C – 454 (2006).